

Al amparo de dicha disposición y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, la Empresa «Ventura Lozano Aznar», encuadrada en el sector de la madera, solicitó de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos por el citado Real Decreto;

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Industria del Ministerio de Industria y Energía ha emitido informe favorable para la concesión del beneficio solicitado, una vez aprobado el proyecto de instalación de una línea para fabricar briquetas, presentado por la mencionada Empresa.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.—Las importaciones de bienes de equipo que realice la Empresa «Ventura Lozano Aznar», en ejecución del proyecto de instalación de una línea para fabricar briquetas, aprobado por la Dirección General de Industria del Ministerio de Industria y Energía, disfrutará, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario; o bien,

B) Sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas comunitario, cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel de Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de Adhesión.

Segundo.—El reconocimiento de los beneficios recogidos en el artículo anterior no prejuzga la inexistencia de producción nacional de los bienes objeto de la inversión. Dichos beneficios sólo resultarán aplicables si se acredita debidamente la inexistencia de fabricación nacional mediante el certificado que en tal sentido expida el Ministerio de Industria y Energía, el cual deberá ser presentado ante los servicios competentes de aduanas para la aplicación de los beneficios que se recogen en la presente Resolución.

Tercero. 1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede y, su utilización en fines distintos de los previstos, supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiere lugar.

2. A los efectos del pertinente control serán de aplicación las normas contenidas en la Circular número 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, relativa a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.—En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3.º del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.—La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 17 de febrero de 1989.—El Director general, Francisco Javier Landa Aznarez.

**6112** *RESOLUCION de 23 de febrero de 1989, de la Dirección General de Seguros, por la que se acuerda que la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras asuma la función de liquidador de la Entidad «Iguatorio Vallisoletano Médico-Quirúrgico y de Especialidades, Sociedad Anónima» (en liquidación).*

Visto el informe emitido por la Intervención del Estado en la Entidad «Iguatorio Vallisoletano, Médico-Quirúrgico y de Especialidades, Sociedad Anónima» (en liquidación), en el que, entre otros extremos, se señala que en la liquidación de la misma concurren las circunstancias previstas en el artículo 97.2 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado por faltar la contabilidad y ser el activo inferior al pasivo conocido, situaciones, asimismo contempladas por el artículo 7, letra d), del Real Decreto 2020/1986, de 22 de agosto, sin que la Entidad interesada haya desvirtuado durante el trámite de audiencia estas situaciones.

Visto, asimismo, que no procede acceder a la solicitud de rehabilitación de la autorización administrativa revocada, a que se refiere el

artículo 91.3 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado, aprobado por el Real Decreto 1348/1985, de 1 de agosto, al no subsanar las medidas propuestas por la Sociedad las graves anomalías patrimoniales, contables y de gestión que han motivado la Orden de 19 de octubre de 1988.

Este Ministerio ha acordado que la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras asuma la función de liquidador de la Entidad «Iguatorio Vallisoletano Médico-Quirúrgico y de Especialidades, Sociedad Anónima» (en liquidación), por estar la misma incurso en la circunstancia prevista en los artículos 97.2 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado, y el artículo 7.d), del Real Decreto 2020/1986, de 22 de agosto, al faltar la contabilidad y ser el activo inferior al pasivo conocido.

Por otra parte, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del citado Real Decreto, este Ministerio ha acordado que todos los contratos que componen la cartera de «Iguatorio Vallisoletano Médico-Quirúrgico y de Especialidades, Sociedad Anónima» (en liquidación), vengán a la fecha de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 23 de febrero de 1989.—El Director general, Guillermo Kessler Saiz.

Sr. Presidente de la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**6113** *ORDEN de 20 de diciembre de 1988 por la que se reconoce, clasifica e inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas a la denominada «Fundación Juanelo Turriano», de Madrid.*

Visto el expediente por el que se solicita el reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas de la denominada «Fundación Juanelo Turriano», instituida en Madrid, con domicilio en la calle Prim, número 5, de dicha capital;

Resultando que por don José Antonio García-Diego Ortiz se ha presentado ante el Ministerio de Educación y Ciencia escrito en solicitud de que sea reconocida, clasificada e inscrita en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas la denominada «Fundación Juanelo Turriano», instituida en Madrid por don José Antonio García-Diego Ortiz, según escritura pública otorgada el 24 de julio de 1987, ante el Notario de Madrid don José Manuel Pérez-Jofré Esteban, bajo el número 1955 de su protocolo y que se acompaña en primera copia;

Resultando que entre los documentos aportados al expediente por el peticionario obran copia de la escritura de constitución de la Fundación, Estatutos, programa de actividades a realizar por la Fundación en el bienio 1988-1989, estudio económico sobre la viabilidad de dicho programa, presupuesto para el primer ejercicio de funcionamiento, así como copia de la escritura complementaria de la anterior relativa a la modificación de los artículos 3, 7, 16, 17, 25, 28 y 30 de los Estatutos, otorgada ante el Notario de Madrid don José Manuel Pérez-Jofré Esteban el día 13 de julio de 1988, bajo el número 202 de su protocolo;

Resultando que los fines primordiales de la Fundación, reflejados en el artículo 6 de sus Estatutos son entre otros el fomento de la investigación histórica en España y en el extranjero, en especial la referida a la historia de las técnicas y la continuación de las ciencias, así como de aquellas materias con las que, de alguna forma, pudieran estar conectadas;

Resultando que la dotación inicial adscrita a la Fundación según refleja la escritura fundacional asciende a 73.993.772 pesetas, importe de los depósitos, valores y títulos aportados por el fundador y que el domicilio queda fijado en la calle Prim, número 5, de Madrid;

Resultando que el gobierno, administración y representación está encomendada a un Patronato, formado por los siguientes señores: Don José Antonio García-Diego Ortiz, don Bernardo Revuelta García, doña María Begoña García-Diego Ortiz, don José Antonio Fernández Ordóñez y don José María Aguirre Gonzalo;

Resultando que el articulado estatutario regula las cuestiones que el texto reglamentario contiene: Organización y atribuciones de los órganos de gobierno, reglas para la selección de los beneficiarios, previsiones para el supuesto de modificación de fines o extinción de la Fundación;

Resultando que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas el expediente ha sido tramitado a través de la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Madrid, con su informe favorable;

Vistos la Constitución vigente; la Ley 14/1970, General de Educación, de 4 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 6); el Reglamento